

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90464

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-001819

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 07/enero/2014, con el N° 14-001819--00000-0000, por la(s) sociedad(es) Dow Agrosiences Llc, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "DISPERSIÓN DE SULFOXIMINAS EN ACEITE PARA EL CONTROL DE INSECTOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2012/040905 del 05/junio/2012.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 685 el 30/enero/2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 73, notificado por fijación en lista el 13/enero/2015, se requirió a el (los) (las) señor(es) solicitante(s) en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el (los) la(s) señor(es) solicitante(s) mediante escrito radicado bajo el N° 14-001819--00003-0000 el 09/abril/2015, respondió (respondieron) oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 20 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino que es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos.

La(s) reivindicación(es) 11 a 19 visible(s) en el escrito radicado bajo el No 14-052252--00007-0000 no puede(n) ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, por cuanto está(n) referida(s) a un uso, aunque el solicitante la(s) encabeza con la palabra 'método', en realidad está(n) referida(s) al uso de los componentes del sistema de impresión de la(s) primera(s) reivindicación(es). Nótese que la(s) reivindicación(es) 11 claramente indica(n) la llamada etapa de "poner en contacto una superficie adyacente a un insecto con dicha dispersión en aceite" corresponde a la forma de usar la dispersión en aceite de la presente solicitud, aunque en su preámbulo se reclame como método, si bien es cierto previo a esta etapa está la de preparar una dispersión de agua en aceite, es claro que lo esencial del método es la aplicación de la composición diluida, puesto que sin esta etapa, el método no tendría resultado. Por lo tanto no es posible conceder para ella(s) y sus reivindicación(es) dependientes el privilegio de patente solicitado.

SEXTO: Que la(s) reivindicación(es) 1 a 10 y 20, no cumple(n) con el requisito de nivel inventivo, Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90464

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-001819

6.1. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de formulaciones de sulfoximinas que extiendan la utilidad y/o el aumento de la eficacia de estos compuestos.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona la formulación del ingrediente activo [metil(oxo){1-[(6-trifluormetil)-3-piridil]etil}- π^6 -sulfaniliden]cianamida y compuestos similares dispersados en solventes inmiscibles en agua.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 7 de Junio de 2011, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación*
D1	US20100168178	Stable insecticide compositions and methods for producing same	1/Julio/2010
D2	US20070032382	METHOD FOR ENHANCING THE CROP SAFETY AND EFFICACY OF AN AGRICULTURAL CHEMICAL ONTO AN AGRICULTURAL SUBSTRATE	8/Febrero/2007

El documento D1¹ divulga composiciones para controlar insectos que incluyen un compuesto N-sustituido (6-haloalquilpiridin-3-il) alquilo sulfoximina que exhibe estabilidad mejorada, junto con sus métodos para su preparación. (Ver resumen).

El documento D2² divulga un método para mejorar la seguridad del cultivo y la eficacia de un producto químico agrícola sobre un sustrato agrícola que comprende: aplicar a dicho sustrato agrícola una cantidad suficiente de una composición adyuvante en forma de una mezcla de pulverización, en el que dicha composición adyuvante comprende: un aceite, un agente tensioactivo capaz de aumentar la difusión de agua, un agente tensioactivo capaz de aumentar la difusión de aceite y, opcionalmente, un producto agroquímico. (Ver resumen).

6.3. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: “Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

¹[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=US&NR=2010168178A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20100701&DB=EPODOC&locale=en_EP)

[CC=US&NR=2010168178A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20100701&DB=EPODOC&locale=en_EP](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20070208&CC=US&NR=2007032382A1&KC=A1)

²[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20070208&CC=US&NR=2007032382A1&KC=A1)

[DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20070208&CC=US&NR=2007032382A1&KC=A1](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20070208&CC=US&NR=2007032382A1&KC=A1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90464

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-001819

En el presente caso, la mezcla herbicida reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la(s) reivindicación(es) 1 está(n) referida(s) a: *“Una mezcla herbicida sinérgica que comprende...”* (Ver radicado N° 14-078412--00004-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la(s) reivindicación(es) 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

La reivindicación 1 consiste en *“una formulación insecticida sinérgica que comprende”* (Pág. 17 Rad N° 14-001819--00003-0000).

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Una formulación insecticida en forma de dispersión en aceite comprende:	Composición para controlar insectos [Abstract]
a)un sulfoximina que se encuentra dispersa dentro del componente b) en forma de partículas	Sulfoximina, esteroisómeros del sulfoxaflor son preferidos [Párr. 0073; 01223; 0125]
b) un solvente inmiscible en agua, en el	Un portador inerte desde agua, solventes inmiscibles en agua [Párr. 0137]

El documento D1 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 tal como se observa en la tabla anterior.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y la composición de D1 consiste en que la solicitud divulga que la sulfoximina se encuentra dispersa dentro de dichos solvente inmiscible de agua en forma de partículas.

No existe evidencia que las diferencias entre la mezcla de D1 y la mezcla de la reivindicación 1 introduzcan un efecto técnico inesperado.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: *“cómo modificar la composición conocida en D1 para que resulten efectivas para controlar el crecimiento de la vegetación no deseada”*.

Es importante resaltar que las composiciones de la solicitud (Págs. 31-39) no permiten evidenciar un efecto técnico sorprendente, por las siguientes razones:

1. El objeto técnico de la presente invención, se refiere a una formulación del ingrediente activo [metil(oxo){1-[(6-trifluormetil)-3-piridil]etil}-□6-sulfaniliden]cianamida y compuestos similares dispersados en solventes inmiscibles en agua, y tal como le describió el solicitante bajo el N° 14-001819--00003-0000 el 09/abril/2015, una característica esencial de la solicitud es la dispersión del sulfoxaflor dispersada en un solvente inmiscible en agua.
2. Los resultados aportado por el solicitante en las tabla 3, evidencian un efecto técnico para las composiciones de la presente invención A y D, mostrando un sinergismo superior al comparar una composición estándar en forma de suspensión en agua que comprende sulfoximina, siendo el sinergismo superior en la composición D en comparación con la composición A.
3. Observando los componentes de las composiciones (A y D) en la tabla 1, la composición D incluye entre sus componentes agua, lo cual va en contra del objeto técnico de la presente invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90464

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-001819

Frente a estos resultados, es claro que aunque las composiciones de esta solicitud enseñen un sinergismo, las composiciones no corresponderían a la solución del problema técnico presente invención.

Por otro lado, aunque el documento D1 no enseñe específicamente una dispersión en aceite en la que la sulfoximina se encuentra dispersa dentro de dichos solvente inmiscible de agua en forma de partículas, el mismo documento enseña diferentes composiciones entre ellas dispersiones en aceite, y donde también se emplean solventes inmiscibles en agua.

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, tendría motivación suficiente para utilizar solventes inmiscibles en agua para dispersar un activo como sulfoximina con una razonable expectativa de éxito en vista que el mismo documento D1 enseña el uso de solventes inmiscibles en agua y llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 3, 6 a 10 y 20 no mencionan alguna característica que haga inventiva a la formulación de la reivindicación 1, por lo cual se considera que tampoco cumplen el requisito de nivel inventivo.

Así mismo, la composición herbicida reclamada en la(s) reivindicación(es) 4 no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que está(n) referida(s) a: *“Una composición herbicida que comprende....”* (Ver radicado No 14-078412--00004-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la(s) reivindicación(es) 4, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D2 que representa(n) el estado de la técnica:

La reivindicación 4 consiste en *“una composición herbicida que comprende...”* (Pág. 17 Rad N° 14-001819--00000-0000).

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
Una formulación insecticida en forma de dispersión en aceite comprende:	Composición para controlar insectos [Abstract]	D2 divulga un método para mejorar la seguridad del cultivo y la eficacia de un producto químico agrícola (resumen), además que la combinación de fertilizantes nitrogenados, surfactantes y ácidos grasos metilados (como aceite de soja metilado [Ej.1]) en realidad disminuye la lesión herbicida en agua y composiciones de aceite [Párr. 0015, Ejemplo 1]
a)un sulfoximina que se encuentra dispersa dentro del componente b) en forma de partículas	Sulfoximina, estero isómeros del sulfoxaflor son preferidos [Párr. 0073; 01223; 0125]	
b) un solvente inmiscible en agua, en el	Un portador inerte desde agua, solventes inmiscibles en agua [Párr. 0137]	
En la que dicho solvente inmiscible en agua es aceite de soja metilado	No menciona	

El documento D1 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 4 tal como se observa en la tabla anterior.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 4 y la composición de D1 consiste en que la solicitud divulga que el solvente inmiscible en agua es aceite de soja metilado.

No existe evidencia que las diferencias entre la composición de D1 y la composición de la reivindicación 4 introduzcan un efecto técnico inesperado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90464

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-001819

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “cómo modificar la composición conocida en D1 de manera que contenga como solvente aceite de soja metilado”.

Por otro lado, en D2 se divulga un método para mejorar la seguridad del cultivo y la eficacia de un producto químico agrícola (resumen), además que la combinación de fertilizantes nitrogenados, surfactantes y ácidos grasos metilados (como aceite de soja metilado [Ej.1]) en realidad disminuye la lesión herbicida en agua y composiciones de aceite [Párr. 0015, Ejemplo 1].

Es importante resaltar que las composiciones de la solitud (Págs. 31-39) no permiten evidenciar un efecto técnico sorprendente, por las siguientes razones:

1. El objeto técnico de la presente invención, se refiere a una formulación del ingrediente activo [metil(oxo){1-[(6-trifluormetil)-3-piridil]etil}-□6-sulfaniliden]cianamida y compuestos similares dispersados en solventes inmiscibles en agua, y tal como le describió el solicitante bajo el N° 14-001819--00003-0000 el 09/abril/2015, una característica esencial de la solicitud es la dispersión del sulfoxaflor dispersada en un solvente inmiscible en agua.
2. Los resultados aportado por el solicitante en las tabla 3, evidencian un efecto técnico para las composiciones de la presente invención A y D, mostrando un sinergismo superior al comparar una composición estándar en forma de suspensión en agua que comprende sulfoximina, siendo el sinergismo superior en la composición D en comparación con la composición A.
3. Observando los componentes de las composiciones (A y D) en la tabla 1, la composición D incluye entre sus componentes agua, lo cual va en contra del objeto técnico de la presente invención.

Frente a estos resultados, es claro que aunque las composiciones de esta solicitud enseñen un sinergismo, las composiciones no corresponderían a la solución del problema técnico presente invención.

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría las características del documento D2 con respecto al uso de aceite de soja metilado, en la composición divulgada en el documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 4 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Respuesta a los argumentos de la(s) solicitante(s)

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual D1 no resulta una anterioridad válida para afectar la novedad de la presente solicitud, esta Oficina señala que se aceptan las argumentaciones presentadas para la novedad frente al documento D1, sin embargo, como se mencionó en párrafos anteriores, D1 aporta todas las enseñanzas suficientes para que una persona versada en la materia pueda derivar sin mucho esfuerzo el objeto reivindicado de la presente invención.

Finalmente, frente a los argumentos del solicitante, según el cual: “*el documento D2 no subsana las deficiencias de D1*” y “*...el documento D1, el documento D2, o su combinación, no resultan anterioridades validas capaces de afectar el nivel inventivo de la invención*”, esta Oficina indica que tales argumentaciones son erradas: en primera instancia como se demostró en el análisis del nivel inventivo, D2 subsana las deficiencias de la falta de un solvente inmiscible en agua en D1, puesto que D2 se divulga un método para mejorar la seguridad del cultivo y la eficacia de un producto químico agrícola, donde emplean la combinación de fertilizantes nitrogenados, surfactantes y ácidos grasos metilados (como aceite de soja metilado [Ej.1]), por lo tanto una persona versada en la materia en vista de estas enseñanzas, podría incorporar sin mucho

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90464

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-001819

esfuerzo un solvente como el aceite de soja metilado en la composición de D1, claramente y como se reiteró en párrafos anteriores, la presente invención carece de nivel inventivo por la enseñanzas dadas por la combinación de D1 y D2.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “DISPERSIÓN DE SULFOXIMINAS EN ACEITE PARA EL CONTROL DE INSECTOS”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) solicitante(s) Dow Agrosciences LLC, advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 23 Nov 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDÓ DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Jhonattan Sanchez Sanchez
Revisó: Lyna Del Carmen Mordecay Dunoyer
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez